

**FACEN**

Acta No 11 (S.L. 16/06/2023)  
RESOLUCIÓN N° 0343-2023

**"POR LA CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN".**

**VISTO Y CONSIDERANDO:** el Orden del Día;

El Expediente N° 0813/2023, ingresado en Mesa de Entradas de la Institución en fecha 01/03/2023, Memorándum: DGIR 11/2023, presentada por el Prof. MSc. JORGE VELÁZQUEZ LÓPEZ, Director de Gestión Integral de Riesgos, quien eleva propuesta de Política de Educación Inclusiva de la FACEN-UNA, para su consideración y aprobación.

El dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales y de Extensión Universitaria: Referente al Expediente N° 1944/2023 de fecha 12/05/2023. Por el cual se **1. Recomienda Aprobar con modificaciones la Política de Educación Inclusiva de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción.**

**El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;**

**Las consideraciones de los Sres. CONSEJEROS;**


**EL CONSEJO DIRECTIVO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:**

0343-01-23 **Aprobar la Política de Educación Inclusiva de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.**

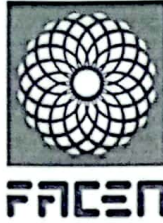
0343-02-23 **Comunicar y archivar.**

Abog.  **MARIA ISABEL CAMPUZANO HOEHL**  
Secretaria de la Facultad



 **Prof. Lic. CONSTANTINO M. GUEFOS KAPSALIS, MAE**  
Decano

Resolución N° 0343-2023, Pág. 1 de 11



ÍNDICE

1. Antecedentes.....	Pág.3
2. Alcance.....	Pág.4
3. Compromiso.....	Pág.4
4. Política de Educación Inclusiva.....	Pág.4
5. Objetivos de la presente política.....	Pág.5
6. Estrategias a ser implementadas.....	Pág.5
7. Marco Legal de la Educación Inclusiva.....	Pág.5
8. Glosario de términos.....	Pág.9
9. Bibliografía.....	Pág.10



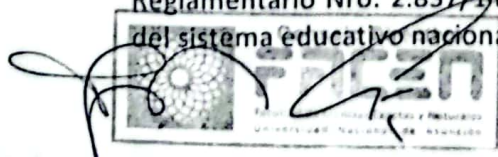
## 1- ANTECEDENTES

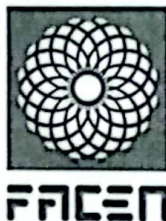
La Declaración Mundial sobre Educación para Todos, aprobada en el año 1990 en la ciudad de Jomtien, Tailandia, establece una perspectiva conjunta sobre la universalización del acceso a la educación para todos los niños, jóvenes y adultos, y la promoción de la igualdad, buscando con esto eliminar todas las barreras que obstaculizan la inclusión de las Personas con Discapacidad a la educación. En el año 1994 la Declaración de Salamanca significó un hito importante para la defensa de la educación inclusiva de calidad para las personas con discapacidad, instando a que los gobiernos fomenten y faciliten que padres, comunidades y organizaciones puedan participar de los procesos de planificación y adopción de mecanismos para atender a alumnos y alumnas con discapacidades. El Marco de Acción de Dakar, resultado del Foro mundial sobre la Educación (Dakar, Senegal) del año 2000, reafirma este compromiso por parte de los países, velando por el alcance y apoyo de los objetivos de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos.

El artículo 24 de la Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad (CIDPD) reconoce que dichas personas tienen derecho a la educación (Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2006). Para que sea efectiva esta norma, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados como Paraguay han ratificado la Convención asegurando un sistema de educación inclusiva a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida con miras a conseguir desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad, la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana, así como hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad. Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no deben ser discriminados por razón de su discapacidad, ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia ni en el ejercicio de los títulos académicos.

Atendiendo a esto, los gobernantes y los habitantes de nuestro país están abocados en la misión de incluir dentro del sistema educativo, desde el nivel inicial hasta el nivel universitario, a todos los sectores que componen la sociedad, con la intención de no dejar a nadie atrás, ya que la educación es un derecho de todos los ciudadanos, garantizado en la Carta Magna del Paraguay. La Educación Superior no está fuera de esta tarea, menos aún en lo que se refiere al ámbito de la Educación Inclusiva; con ella se pretende brindar igualdad de oportunidades a las Personas con Discapacidad, sean estas de orígenes congénitos o adquiridos.

Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 74, "garantiza el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso de los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna". La Ley General de Educación Nro. 1.264/98 establece las características del Sistema Educativo Nacional, destacándose la igualdad de derechos a la educación de todos los paraguayos. En el año 2013 fue ratificada la Ley Nro. 5.136/13 de educación inclusiva y en 2014 su Decreto Reglamentario Nro. 2.837/14, que determinan las acciones correspondientes para hacer del sistema educativo nacional un modelo educativo inclusivo.





## 2- ALCANCE

La Política de Educación Inclusiva está destinada a toda la comunidad educativa, funcionarios y trabajadores de la FACEN -UNA.

## 3- COMPROMISO

La FACEN UNA se compromete a implementar la Política de Educación Inclusiva, atendiendo a las necesidades y derechos de las personas con discapacidad y de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo. Considerando la naturaleza pública y sistémica de la organización, se pretende que esta política de educación inclusiva sirva como marco de referencia y establezca los lineamientos básicos para la gestión efectiva y eficiente de la División de Educación Inclusiva, dependiente de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos.

## 4- POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

De la necesidad de atender los derechos de las personas con discapacidad, desde el año 2019, nuestra casa de estudios cuenta con un Manual de Inclusión de Personas con Discapacidad, aprobado por resolución Nro.762-00-2019, en el mismo se establecen pautas generales para un trato adecuado a las personas con discapacidad.

Dicho manual fue actualizado, con términos y normativas vigentes, aprobado por resolución Nro 165-00-2023, por la cual se aprueba el Manual de trato adecuado a personas con discapacidad de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción.

A partir del año 2022 se ha implementado en la FACEN – UNA, la DIVISIÓN DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, aprobada por resolución Nro 0637-2022, con la función principal de brindar atención a las personas con discapacidad, de acuerdo a sus necesidades específicas de apoyo, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la educación superior. Como parte de las primeras acciones, ha sido creada la Política de Educación Inclusiva de tal manera que:

La "Facultad de Ciencias Exactas y Naturales" (FACEN) reconoce el derecho de acceso a una educación superior de calidad a todas las personas, incluyendo a aquellas que presenten algún tipo de discapacidad. En ese sentido se establecerán pautas y acciones que permitan optimizar la accesibilidad, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y conclusión de la carrera universitaria de las personas con discapacidad, sirviendo la presente Política como instrumento de guía para la comunidad educativa, funcionarios y trabajadores de la FACEN- UNA.





### 5- OBJETIVOS DE LA PRESENTE POLÍTICA

- Sensibilizar y brindar información sobre discapacidad e inclusión a la comunidad educativa de la FACEN-UNA.
- Identificar a los funcionarios, docentes y alumnos con discapacidad, así como con necesidades específicas de apoyo, a partir de la implementación de la Ficha Personal de Salud, el certificado de discapacidad emitido por SENADIS y evaluaciones hechas por profesionales calificados.
- Brindar una atención personalizada a funcionarios, docentes y estudiantes con discapacidad, la cual les permita un desempeño autónomo en sus funciones y facilite sus aprendizajes.
- Identificar y eliminar barreras de accesibilidad física y de aprendizaje.
- Actualizar protocolos existentes para inclusión de personas con discapacidad.

### 6- ESTRATEGIAS A SER IMPLEMENTADAS

- Crear alianzas con universidades e instituciones referentes en discapacidad.
- Capacitar a través de talleres, charlas, conversatorios sobre discapacidad a la comunidad educativa.
- Implementar una ficha personal digital, para funcionarios, docentes y estudiantes a ser completada al ingreso a la institución y renovada según necesidad.
- Entrevistar a funcionarios, docentes y estudiantes con discapacidad.
- Derivar a personas con discapacidad al Equipo Técnico de la Dirección de Innovación social – Área de Atención a Personas con discapacidad, para una correcta evaluación.
- Revisar periódicamente las instalaciones de accesibilidad física, de la FACEN- UNA.
- Implementar tecnologías adaptativas para personas con discapacidad en plataformas virtuales y pagina web institucional.

### 7- MARCO LEGAL DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

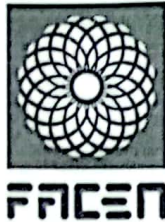
Dentro de esta Política de Educación Inclusiva, consideramos las siguientes normativas para proteger y garantizar el derecho de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo y personas con discapacidad a acceder a una educación de calidad, ajustada a sus necesidades.

#### a- Constitución Nacional

En la Carta Magna de la República del Paraguay el derecho a la educación está garantizado por los siguientes artículos:

- Art. 46 (capítulo III, de la igualdad), “todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El estado removerá los obstáculos e impedirá factores que las mantengan o propicien”





- **Art. 58** (capítulo IV, de los derechos de la familia) “se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social. El Estado organizará una política de prevención, tratamiento e integración de los discapacitados, físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran”.

- **Art. 73** (capítulo VIII, de la educación y la cultura) “toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos, el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la patria, la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio”.

- **Art. 74** (capítulo VIII, de la educación y la cultura) “se garantiza el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso de los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna”.

-**Art. 88** (capítulo VIII del trabajo, sección 1, de los derechos laborales): “no se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales”

**b- Ley N° 1264/98 General de Educación**

- **Art. 10.** Inc. C) la igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en los centros de enseñanza;

**Capítulo IV**

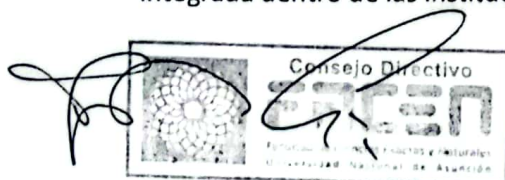
**Educación para personas con limitaciones o con capacidades excepcionales**

- **Art.80.** “El Gobierno Nacional por medio del sistema educativo nacional garantizará la formación básica de:

- a) personas con características educativas individuales significativamente diferentes de las de sus pares; y
- b) personas con necesidades educativas especiales: superdotados, con dificultades de aprendizaje, con trastornos de conducta, con trastornos de lenguaje y otros.”

- **Art.81.** “Esta modalidad educativa se orientará al desarrollo del individuo en base a su potencial para la adquisición de habilidades que permitan su realización personal y su incorporación activa a la sociedad. En la medida de lo posible se realizará en forma integrada dentro de las instituciones educativas comunes.”

Resolución N° 0343-2023, Pág. 6 de 11





- **Art. 82.** "El contenido especial de los programas de estos servicios y su orientación técnico – pedagógica, así como el sistema de evaluación y promoción, serán aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura".

- **Art. 84.** "El Gobierno Nacional establecerá la política para la prevención, el diagnóstico precoz y tratamiento de personas con necesidades especiales. Apoyará igualmente la preparación de la familia y la concientización de la comunidad para favorecer la integración de los excepcionales."

**c- Ley 3540/08**

que aprueba la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad.

- **Art. 1.** " El propósito en la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

**d- Ley 4934/13 De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad. Capítulo I. Accesibilidad al medio físico. Objeto, principios y definiciones.**

- **Art. 1.** " La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad, a los efectos de garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de accesibilidad al medio físico, conforme a los artículos 46, 37 y 58 de la Constitución Nacional, a la Ley N° 3540 del 24 de julio de 2008 " QUE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", de las Naciones Unidas y la Ley N° 1925 del 19 de junio de 2002, que ratifica la "CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", de la Organización de los Estados Americanos."

**e- Ley N°4995/13 De Educación Superior. Título I. Del marco y las instituciones de la Educación Superior. Capítulo II. De las responsabilidades. Sección II. De los principios de la Educación Superior**



- Art. 5. "La educación superior se registrá por los siguientes principios y lo establecido en la Ley General de Educación.

Inc. b) El respecto a toda persona, su dignidad y sus derechos humanos

Inc. g) La igualdad de oportunidades y de condiciones en el acceso a los beneficios de la educación superior".

**Título III. De las Instituciones de Educación Superior. Sección VI. De los derechos de los estudiantes**

- Art. 47. "Los estudiantes de educación superior tienen derecho a:

Inc. b) Acceder a una educación superior de calidad que permita iniciar una carrera profesional en igualdad de oportunidades. "

**f- Ley 5136/13 Educación Inclusiva. Título I. De las disposiciones generales. Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones**

- Art. 1. "Esta ley tiene por objeto establecer las acciones correspondientes para la creación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas y un diseño universal."

**- Decreto 2837/14**

Por el cual se reglamenta la Ley N° 5136 "De Educación Inclusiva", del 23 de diciembre de 2013

**Título I**

**Aspecto General**

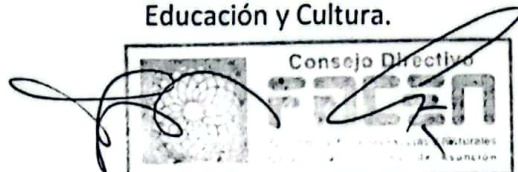
**Capítulo I**

**Objeto, ámbito de aplicación y definiciones**

- Art.2. "El fin del presente reglamento es establecer acciones y mecanismos tendientes a la creación e implementación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, en los niveles de educación inicial, escolar básica, media, técnica, permanente y educación superior, que garantice la accesibilidad, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y conclusión oportuna de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo. Se responsabiliza al nivel universitario la adecuación de la educación inclusiva de acuerdo a su competencia."

**- Resolución 01/2015**

Por la cual se reglamenta el régimen de faltas y sanciones por incumplimiento de la Ley N° 5136/13 "de educación inclusiva", aplicables a las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura.

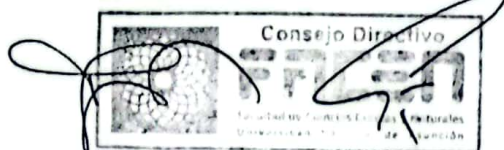




- **Ley N° 6103/18**  
que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA) para el abordaje integral e interdisciplinario y la protección social de las personas que presentan trastornos del espectro autista (TEA)
- **Art.1:** "Establécese como política de salud y educación el abordaje integral e interdisciplinario y la protección social de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); la investigación clínica y epidemiológica en la materia, así como también la formación de profesionales en la detección temprana, diagnóstico; difusión y acceso a las atenciones."
- **Art. 4:** "De las funciones:  
2. El Ministerio de Educación y Ciencias tendrá las siguientes funciones:  
a)" Establecer acciones, planes y programas que incluyan la atención a las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA), en concordancia a la Ley N° 5136/13 de educación inclusiva."

#### 8- GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Ajustes razonables:** modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran de un caso particular, para garantizar a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- **Altas capacidades intelectuales:** se considera que un alumno presenta necesidades específicas de apoyo educativo por alta capacidad intelectual cuando maneja y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos diferentes, de tipo lógico, numérico, espacial, de memoria, verbal y creativo, o bien destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno o varios de ellos.
- **Alumno con necesidades específicas de apoyo educativo:** todo alumno que requiera de apoyo y/o ajustes para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales, debido a necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de discapacidad física, intelectual, auditiva, visual y psicosocial, trastornos específicos de aprendizaje, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo, condiciones personales o de historia escolar.
- **Barreras para el aprendizaje y la participación:** obstáculos de índole arquitectónico, comunicacional, metodológico, instrumental, programático, actitudinal y tecnológico que dificultan o inhiben las posibilidades de aprendizaje de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.



Consejo Directivo  
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales  
Universidad Nacional de Asunción

- Deficiencia: pérdida o anomalía de una estructura o de una función psicológica, fisiológica o anatómica, que puede ser temporal o permanente. Entre las deficiencias se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida por un miembro, órgano, tejido o cualquier otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas de la función mental.
- Discapacidad: para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la discapacidad es una restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. Se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, que pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo.
- Discriminación: exclusión, distinción, restricción u omisión de proveer ajustes y apoyos de los medios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos y libertades inherentes a todo ser humano.
- Educación inclusiva: proceso sistémico de mejora e innovación educativa para promover la presencia, el rendimiento y la participación del alumnado en todas las instituciones del sistema educativo nacional donde son escolarizados, con particular atención a aquellos alumnos o alumnas más vulnerables a la exclusión, el fracaso escolar o la marginación, detectando y eliminando para ello las barreras que limitan dicho proceso.
- Equidad educativa: significa que las escuelas deben acoger a todas las niñas, niños, jóvenes y adultos, independientemente de sus condiciones personales, culturales, económicas o sociales.
- Inclusión: identificación y minimización de las barreras para el aprendizaje y la participación y maximización de los recursos para el apoyo de ambos procesos.
- Trastornos específicos de aprendizaje: conjunto de problemas que interfieren significativamente en el aprendizaje, dificultando el adecuado progreso del niño y la consecución de las metas marcadas en los distintos planes educativos.

## 9- BIBLIOGRAFÍA

- Convención de los DDHH de las Personas con Discapacidad.
- Constitución Nacional (Const). Arts. 46, 58, 73,74,88. 12 de junio de 1992 (República del Paraguay)
- Ley N° 1264/98. General de Educación. 26 de mayo de 1998.



- Ley N°3540/08. Que aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. 24 de julio de 2008.
- Ley N°4934/13. Accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad. 24 de junio de 2013.
- Ley N° 4995/13. De Educación Superior. 2 de agosto de 2013.
- Ley N° 5136/13 Educación Inclusiva. 23 de diciembre de 2013
- Decreto 2837/14 Por el cual se reglamenta la Ley N° 5136 "De Educación Inclusiva", del 23 de diciembre de 2013.
- Reglamento 01/2015 Por la cual se reglamenta el régimen de faltas y sanciones por incumplimiento de la Ley N° 5136/13 "De Educación Inclusiva", aplicables a las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. 2 de enero de 2015.
- Ley N° 6103/18 Que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA) para el abordaje integral e interdisciplinario y la protección social de las personas que presentan trastornos del espectro autista (TEA). 29 de junio de 2018
- Marco de acción de Dakar, (2000). Educación para todos: cumplir nuestros compromisos comunes. Adoptado en el Foro Mundial sobre la Educación Dakar (Senegal), 26-28 de abril de 2000. París: UNESCO, 16, 108.
- Yadarola, M. (2019). Declaración de Salamanca: Avances y Fisuras desde las ONGs de/para Personas con Discapacidad. Revista latinoamericana de educación inclusiva, 13(2), 139-156.

